



ACUERDO No. CSJATA20-58
8 de mayo de 2020

“Por medio del cual se aclara y adiciona el Acuerdo CSJATA19-202 del 16 de diciembre de 2019 por medio del cual se establecieron los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de enero hasta 30 de junio de 2.020 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Haciendo uso de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2º del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria del 6 de mayo de 2020, dispuso

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Acuerdo CSJATA19-202 del 16 de diciembre de 2019 establecido la programación de los turnos presenciales de fines de semana correspondiente al primer semestre del año 2020 para Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico.

Ahora bien, en la actualidad, y a raíz de la emergencia en salud decretada por el Gobierno Nacional y acogida por el Consejo Superior de la Judicatura, se establecieron medidas preventivas para la propagación del contagio del COVID-19, las cuales a la fecha se encuentran compiladas en el Acuerdo CSJATA20-11549 del 7 de mayo de 2020, entre las cuales se estableció, la prestación del servicio de justicia desde la casa, adoptando la figura del teletrabajo o trabajo en casa, en especial a los Jueces Penales de Mayores y Adolescentes las cuales desde un principio de esta situación de emergencia, continuaron funcionando.

Con base en lo anterior, el Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, deberá hacer seguimiento de las audiencias adelantadas por los jueces, y en especial los fines de semanas, lo anterior, para determinar si tienen derecho o no al compensatorio respectivo.

Es necesario señalar que, en el artículo 4º de la parte resolutive del Acuerdo CSJATA19-202 del 16 de diciembre de 2019, señala:

ARTICULO CUARTO: Establecer que para efectos del disfrute del compensatorio, correspondiente al turno presencial y de disponibilidad ejercido durante los fines de semana y festivo, se tomará el día asignado en los listados anexos.

(...)

Esta Corporación, considera prudente que el Juez Coordinador del SPOA ejerza un control riguroso sobre el derecho al disfrute de compensatorio por labores realizadas los fines de semana, en el sentido que, si los jueces por las condiciones actuales que en materia de

salud atraviesa el país, se encuentran cumpliendo turnos de disponibilidad los fines de semanas desde sus casas y en los eventos no le son asignadas audiencias durante los mencionados turnos, no existirá razón alguna para el disfrute de compensatorio, lo anterior, con la finalidad que el sistema de justicia no se vea descompensado.

Con base en lo anterior, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el contenido del artículo 4° del Acuerdo CSJATA29-202 del 16 de diciembre de 2019, así:

PARAGRAFO QUINTO: Con base en la emergencia en Salud que existe en la actualidad en el País y las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con el desarrollo de la mayoría de actividades laborales desde la casa, por parte de funcionarios y empleados, lo referente al disfrute de compensatorios por los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, designados a los jueces los días de fin de semana, deberán ser corroborados por el Juez Coordinador del Sistema Penal SPOA.

PARAGRAFO SEXTO: En relación a los Juzgados que prestan funciones de Control de Garantías en los Circuitos de Soledad y Sabanalarga, deberán allegar vía correo electrónico a la Presidencia de este Consejo Seccional de la Judicatura, la respectiva acta de audiencia suscrita para determinar la viabilidad al goce del compensatorio.

PARAGRAFO SEPTIMO: Una vez se determine si tiene o no derecho al disfrute de compensatorio, deberá ser informado a esta Corporación para su conocimiento y control respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: **Comuníquese** el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla, al Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Directora Seccional de Fiscalía de Barranquilla, a la Fiscalía Seccional en el Municipio de Sabanalarga y Soledad, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, a los Jueces aludidos, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, al Jefe de Oficina Judicial y a las entidades adscritas al Sistema Penal Acusatorio en Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia